

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NO. LXIV/1ER/SSP/DPL/0797/2025.

ASUNTO: Se turna Iniciativa de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 19 de marzo de 2025.

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.
P R E S E N T E.**

En sesión de esta fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, y Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la Diputada Deyanira Uribe Cuevas.

Asunto que se acordó turnar a las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, de Salud, de Justicia y Para la Igualdad de Género, esta última que Usted preside y en atención a su materia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Iniciativa de Decreto en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.



ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA
DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLIS RÍOS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

C.c.p.Minutario.- Para su seguimiento.
JPG/MELG/yes.



DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
RECIBÍÓ: Erika Salinas
Secretaría Técnica
HORA: 9:28 am





PODER LEGISLATIVO
DIP. DEYANIRA URIBE CUEVAS

Oficio No. HCEG/LXIV/DUC/ 008/2025.

Asunto: Se envía iniciativa

L-000523

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de marzo de 2025

RECIBIDO
11 MAR 2025

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIÓ: *Silvia* HORA: *1:109 hrs.*

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.

AT'N.: LIC. MARLEN ERÉNDIRA LOEZA GARCÍA
DIRECTORA DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

El que suscribe, **Diputada Deyanira Uribe Cuevas**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación a los artículos 23 fracción I, 229, 231 y de más aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, remito adjunto al presente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado Libre Y Soberano de Guerrero número 464; Ley de Salud del Estado de Guerrero número 1212; Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero número 847, y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, en materia de salud menstrual, a fin de que sea enlistada en el Orden del Día de la próxima sesión, solicitando hacer uso de la palabra.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



PODER LEGISLATIVO
DIP. DEYANIRA
URIBE CUEVAS

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx

ASUNTO: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

P R E S E N T E.

La suscrita diputada **Deyanira Uribe Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado Libre Y Soberano de Guerrero número 464; Ley de Salud del Estado de Guerrero número 1212; Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero número 847, y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, en materia de salud menstrual, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente las mujeres se encuentran desafiando procesos de idiosincrasia arraigados por varias generaciones en nuestra sociedad, mismos que afectan sus entornos personales, laborales, académicos, sociales, biológicos, entre otros. Batallas que han ido superando paulatinamente y que estamos seguras de manera definitiva en un mediano plazo, podrán vencer si todos los sectores actuamos coordinadamente.



Por ello es que es sumamente importante el entender a la menstruación como parte de un proceso biológico completamente natural, conocer cómo se presenta, cómo se maneja y lo que conlleva; así mismo es de vital importancia que las mujeres puedan manejar su menstruación de manera informada, digna y segura, para llevar un ciclo lo más saludable posible.

I. De acuerdo con datos de las Naciones Unidas, mediante la resolución aprobada por la Asamblea General sobre las Reglas Nacionales Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), se hace referencia a las necesidades de higiene para las mujeres y en específico a lo relacionado con la menstruación¹. Para ello se extrae la siguiente cita.

"5. Higiene personal (complemento de los párrafos 15 y 16 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos)

Regla 5...

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en periodo de lactancia o menstruación.

Por otra parte, de acuerdo con la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA por sus siglas en inglés), en diversos países de

¹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

Latinoamérica -incluyendo México- la principal causa de encarcelamiento de mujeres se debe a delitos de poca importancia relacionados con la venta o el tráfico de drogas. De acuerdo a WOLA, el perfil de estas mujeres suele provenir de contextos de extrema pobreza y desigualdad, con bajos niveles de instrucción, Trabajo informal, subempleadas o desempleadas. La organización de Derechos Humanos incluso señala que muchas de estas mujeres provienen de situaciones de abuso físico y sexual.

A pesar de que la legislación vigente mexicana ordena separar a hombres y mujeres privadas de la libertad, en este sentido manteniéndose en concordancia con "Las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955"; existen vacíos legales que no especifican las necesidades de cada uno de estos grupos a pesar de que estas mismas reglas en su número vigésimo tercero señalan que:

El derecho de acceso a toallas sanitarias y otros productos de gestión menstrual está previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el Artículo 10 Fracción II en la que se puede leer:

"Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género".



En este orden de ideas, considerando que las mujeres privadas de la libertad son un grupo específicamente vulnerable en el ejercicio de sus derechos y que uno de ellos es el acceso a la salud es indispensable poder garantizar su ejercicio.

En razón de ello, La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que pertenecer a uno u otro sexo, tiene gran impacto en la salud y que los derechos humanos de las mujeres tienen como un eje prioritario el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos relacionados con la salud reproductiva, la menstruación, la maternidad y la menopausia.

Para las mujeres privadas de la libertad, la imposibilidad de controlar una forma digna y segura de gestión menstrual impacta negativamente a sus derechos, por lo que dicho factor debe ser observado con un enfoque diferencial y especializado, intersecciones, acorde a su condición en virtud de que, de no hacerlo se ven mayormente expuestas a que se les vulneren otros derechos.

Las mujeres privadas de la libertad tienen una especial vulnerabilidad con relación a su derecho a la salud, específicamente con respecto a la gestión menstrual y a pesar de que los gobiernos tienen como parte de sus responsabilidades pugnar por el estricto respeto de sus derechos humanos, las condiciones reales reflejan el incumplimiento.

En México el sistema penitenciario se encuentra establecido en el artículo 18º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo



3º, fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal², en donde se consigna, que el centro penitenciario es el espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

Así pues, la atención específica de mujeres en reclusión, es un tema que ha sido señalado en diversas ocasiones y dentro de los problemas recurrentes se encuentra la falta de servicios para su adecuado funcionamiento, tal como se advirtió en los Informes Especiales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitidos en 2016.³

Dichos informes especiales de la CONADEHUM, han puesto de manifiesto su preocupación para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, derivado de su propia reclusión⁴.

II.- En consiguiente, los derechos humanos que se contemplan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran establecidos en el párrafo tercero del artículo 4º mismo que señala que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, sin que se pueda hacer distinciones entre personas de libertad y personas reclusas, lo cual se encuentra establecido en los párrafos primero y quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, en el sentido de garantizar a todas las personas el goce y el ejercicio de los derechos humanos así como el de prohibir cualquier tipo de discriminación⁵, mismos que a la letra dicen:

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

³ https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2016/Informe_2016_resumen_ejecutivo.pdf

⁴ ídem

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Art. 4º...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión



progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

Más adelante, en relación a las personas que se encuentran en reclusión, ya sea en prisión preventiva o penitenciaria, los artículos 18° y 19°⁶ constitucionales, establecen las bases de organización al sistema penitenciario y específicamente son:

1. Solo por delito que merezca pena preventiva de libertad habrá lugar en prisión preventiva.
2. El sitio signado para prisión preventiva estará completamente separado del que se destine para la extinción de las penas.
3. El sistema penitenciario se organizará sobre la base, a) de respeto a los derechos humanos, b) del trabajo, c) capacitación para el mismo, d) la educación, e) salud, y e) deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
4. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
5. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia inferida sin motivo legal, así como toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Por su parte, la legislación secundaria desarrolla lo anunciado por la carta magna y en lo referido con las personas en reclusión, la Ley Nacional de Ejecución Penal, hace mención en su artículo 9º, los derechos de las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario, y entre otros establece el de recibir *“asistencia médica, para el cuidado de la salud, atendiendo las necesidades propias de su sexo...”*

Por otro lado, de acuerdo con datos de “Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios, en los ámbitos estatal y federal (CNSIPEE-F) 2024” casi al finalizar el año 2023, la población privada de la libertad internada se conformó por 233 mil 277 personas: 94.3 por ciento correspondió a hombres y 5.7 por ciento, a mujeres. Con respecto a 2022, se registró un aumento de 3.2 por ciento.

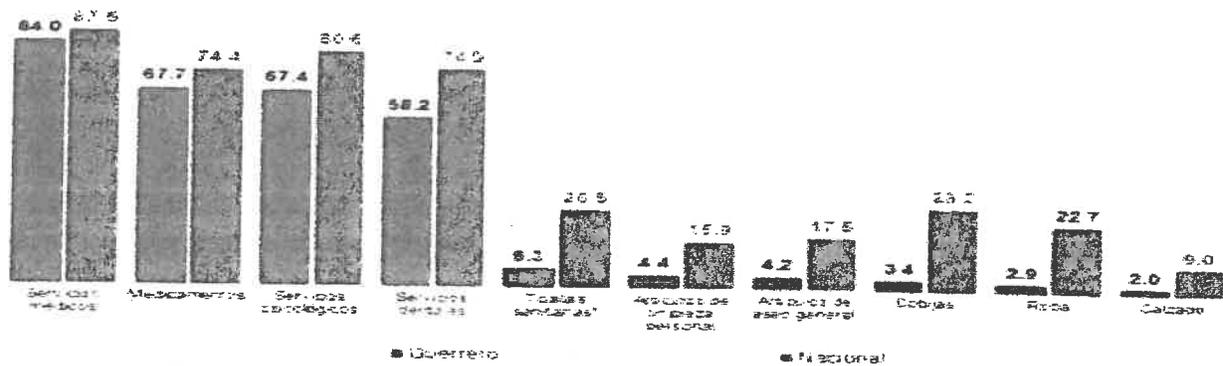
Tan solo en México existen un total de 331 de centros penitenciarios en el ámbito federal o estatal, de los cuales existen 18 centros penitenciarios femeninos y albergan al 40.2 por ciento de las mujeres privadas de libertad (aproximadamente 4 mil 209 personas), mientras que el 59.8 por ciento restante, se encuentra en centros penitenciarios mixtos, que carecen de espacios dignos y servicios específicos para atender las necesidades biológicas de las mujeres privadas de su libertad.

Partiendo de lo anterior en Guerrero según datos del INEGI, el índice de la población privada de la libertad, durante el año 2021 fue de 4.3 mil personas. De las cuales 94.2 son hombres y 5.8 mujeres. Debido a la baja proporción de reclusas, que se encuentran en una situación de minoría en comparación con los reclusos, es lo que desemboca una invisibilidad de sus necesidades básicas de higiene espacialmente en las mujeres.

Como se denota el sistema penitenciario no las provee para sus insumos de primera necesidad como lo es para la menstruación, pues los familiares u otras visitas de las reclusas deben llevárselo, que en la mayoría de los casos se encuentran con escasas visitas y abandono por parte de los mismos, es así, que les toca solucionar y trabajar extra para comprar sus propios insumos personales⁷.

Cabe resaltar que, en nuestro estado en 2021 el INEGI, tras una encuesta sobre la *Población Privada de la Libertad en Guerrero* solo el 6.3% de reclusas cuenta con toallas sanitarias para tener una gestión menstrual sana y adecuada como se muestra en la siguiente gráfica.

Bienes y servicios proporcionados por los Centros Penitenciarios



Sin embargo, aunque hace tiempo se aprobó en México quitarles el IVA a los insumos femeninos para la menstruación, eso a las mujeres en los sistemas penitenciarios les da una alta relevancia ya que ellas no tienen capital para adquirirlas.

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_gro.pdf

III.- En el año 2023 la gobernadora constitucional de nuestro estado de Guerrero la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, construyó el primer centro de Reinserción Social Femenil en el estado, el cual tiene la capacidad para internar a 97 mujeres privadas de su libertad, con la finalidad de dignificar la reclusión de las mujeres. Pues actualmente Guerrero cuenta con 12 Ceresos mixtos, por lo que con este nuevo centro femenino de 6 mil 487 metros cuadrados se fortalece el sistema penitenciario en Guerrero.⁸

Si bien es cierto, considerando que la menstruación llega a mujeres en un rango de los 9 a los 50 años aproximadamente, es que requieren de mayor atención y cuidado por cuanto hace a la higiene menstrual. Por ello el comprender la menstruación como un proceso biológico de los cuerpos, conocer cómo se presenta e impacta, incluyendo todo lo que representa en sistemas de cansancio, cólicos y otros síntomas físicos y emocionales, permite que niñas y mujeres, incluidas aquellas en una condición jurídica particular, puedan sobrellevar su menstruación de manera saludable y digna.

En promedio, las mujeres pueden llegar a menstruar alrededor de 40 años), durante dicho periodo son parte de una cultura de desestimación por el hecho de tener útero. La problemática de una gestión menstrual sana, no solo debe luchar contra el tabú que provoca esta condición, se debe velar por garantizar la protección de los derechos de las mujeres, incluso las que se encuentran privadas de la libertad, aunados al acceso gratuito de productos de higiene menstrual, atención médica oportuna, trato y prevención de enfermedades relacionadas con la menstruación.

⁸ <https://www.guerrero.gob.mx/2023/04/construye-evelyn-salgado-primer-centro-de-reinsercion-social-femenil-en-guerrero/>



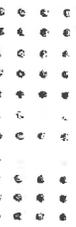


Debemos aclarar y recordarles a estas congéneres, que se encuentran cumpliendo una condena en un centro penitenciario, que la menstruación es un derecho, no es un privilegio, es algo natural que mes tras mes pasa sin importar la casta o situación económica o social.

Dado lo anterior, es importante legislar para que este sector de mujeres que se encuentran privadas de la libertad, cuenten con los insumos higiénicos para una gestión menstrual sana en todos los ámbitos y estratos sociales, pero priorizando con mucho respeto y sobre todo para dignificar a las que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios de nuestro estado de Guerrero.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, propongo esta iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado Libre Y Soberano de Guerrero número 464; Ley de Salud del Estado de Guerrero número 1212; Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero número 847, y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, en materia de salud menstrual, conforme al siguiente cuadro comparativo:





LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>CAPÍTULO III LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 12.- La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:</p> <p>I...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; por lo que:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p>	<p>CAPÍTULO III LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 12.- La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:</p> <p>I...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; por lo que:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f) Promoverá Programas Especiales de Educación Menstrual; cuyo objetivo sea dignificar a la mujer, y concientizar</p>





CAPÍTULO II

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 60.-

I a la IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

...

Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de

socialmente el impacto biológico y emocional de la menstruación.

CAPÍTULO II

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 60.-

I a la IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, así como el ciclo menstrual y la salud e higiene menstrual.

...

Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la



derechos, el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las acciones siguientes:

I a la VII...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la igualdad de derechos, la importancia de una convivencia libre de violencia y maltrato, ya sea psicológico, físico, sexual, cibernético o cualesquiera

igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las acciones siguientes:

I a la VII...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la igualdad de derechos, **la educación y salud menstrual**, la importancia de una convivencia libre de violencia y maltrato, ya sea psicológico, físico, sexual, cibernético o cualesquiera de





de sus modalidades en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

...

Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las acciones siguientes:

de sus modalidades en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

...

Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las acciones siguientes:



I. Establecer políticas incluyentes, transversales con perspectiva y equidad de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II a la XVIII...

SIN CORRELATIVO...

I. Establecer políticas incluyentes, transversales con perspectiva y equidad de género, para otorgar becas, **productos necesarios de higiene menstrual** y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II a la XVIII ...

XIX. Implementar políticas públicas y programas de estudio que promuevan la menstruación digna, cambios corporales y emocionales que implica, con el objetivo de normalizar este proceso natural en un entorno sociocultural en todos los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, así como la garantía de las condiciones y servicios, a efectos de prevenir el ausentismo en clases de las niñas, adolescentes y jóvenes durante su periodo menstrual.

XIX. BIS Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia





	<p>presupuestal, programas de entrega gratuita productos de gestión menstrual para las mujeres que así lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.</p>
--	--

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>SISTEMA ESTATAL DE SALUD</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 6. En la aplicación y prestación de los servicios, y en el ejercicio de los programas y acciones del Sistema Estatal de Salud, se observarán los siguientes principios:</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>SISTEMA ESTATAL DE SALUD</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 6. En la aplicación y prestación de los servicios, y en el ejercicio de los programas y acciones del Sistema Estatal de Salud, se observarán los siguientes principios:</p>





1 y 2...

3. Prevalencia de derechos. Es obligación del Estado, de la familia y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, así como a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral, y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios deberá ser acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.

...

CAPITULO III
DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

...

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

I a la XXI...

1 y 2...

3. Prevalencia de derechos. Es obligación del Estado, de la familia y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, así como a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud y **gestión menstrual**, su integridad física y moral, y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios deberá ser acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.

...

CAPITULO III
DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

...

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

I a la XXI...

XXII. Coordinar y promover acciones pertinentes para el desarrollo de campañas enfocadas en la enseñanza y orientación para la **gestión menstrual sana, digna y segura** a la población en general y ejecutará





<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>28 al 45...</p> <p>ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a la V...</p>	<p>programas de acuerdo con la suficiencia presupuestal para la entrega gratuita de productos de higiene menstrual a mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios y mujeres en situación de vulnerabilidad que así lo requieran.</p> <p>Se recorre...</p> <p>XXIII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>28 al 45...</p> <p>ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a la V...</p>
---	--





VI. La salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

VII a la XIII...

ARTICULO 71. Es deber de la autoridad sanitaria informar a las personas en lo individual, y en lo colectivo, sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones para la promoción de estilos de vida saludable. Así como los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.

...

...

VI. La salud sexual, reproductiva, de planificación familiar, y **La salud menstrual;**

VII a la XIII...

ARTICULO 71. Es deber de la autoridad sanitaria informar a las personas en lo individual, y en lo colectivo, sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, **salud menstrual**, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones para la promoción de estilos de vida saludable. Así como los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.

CAPÍTULO VII TER

DEL FOMENTO A LA SALUD MENSTRUAL

ARTICULO 88 OCTIES. Para los efectos de esta Ley se entiende por salud menstrual al





estado de bienestar físico, mental y social en relación al ciclo menstrual.

ARTICULO 88 NONIES. La Secretaría de Salud, fomentará convenios con diversas instituciones de naturaleza pública y privada; con la finalidad de dotar de espacios e instalaciones adecuadas para usar, cambiar y desechar los insumos de higiene menstrual.

ARTICULO 88 DECIES.

1. Con el objetivo de establecer condiciones que permitan preservar la salud de las adolescentes y mujeres:
 - I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación saludable y segura, así como detectar condiciones no formales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves, y
 - II. Conocer y tener acceso gratuito a los métodos y productos de gestión menstrual adecuados las mujeres que lo requieran.





2. La Secretaria de salud deberá considerar al menos las siguientes acciones:

- I. Implementar programas de educación referentes a la salud menstrual adecuada.
- II. Desarrollar programas de promoción y educación menstrual en las escuelas de nivel básico y medio superior, así como en cualquier centro o institución que se requiera.
- III. Coadyuvar en coordinación con la Secretaria de Bienestar Social y la Secretaria de la Mujer su incorporación de manera estratégica transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción de la información sobre la Salud Menstrual como parte del acceso universal.

ARTICULO 88 UNDECIES.

La Secretaría de Salud, fomentará convenios con diversas instituciones de naturaleza pública y privada; con la





	<p>finalidad de dotar de espacios e instalaciones adecuadas para usar, cambiar y desechar los insumos de higiene menstrual.</p> <p>ARTICULO 88 DUODECIOS.</p> <p>La Secretaría de Salud, garantizará el apoyo psicológico encaminado a entender, asimilar y aceptar los cambios biológicos, tales como la menstruación y la menopausia, a las niñas, adolescentes y mujeres en el estado, de conformidad con la etapa en la que se encuentren.</p>
--	---

LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>CAPÍTULO V</p> <p>AUTORIDADES AUXILIARES Y COORDINACIÓN- INTERINSTITUCIONAL</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>AUTORIDADES AUXILIARES Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>





Artículo 31. Secretaría de la Mujer

Corresponde a la Secretaría de la Mujer, durante el proceso y en la fase de cumplimiento de sentencia firme, el auxilio en la ejecución penal, respecto a mujeres, de:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e) Actividades encaminadas a la prevención de la violencia.

...

CAPÍTULO VI

SALUD

135 al 137...

Artículo 31. Secretaría de la Mujer

Corresponde a la Secretaría de la Mujer, durante el proceso y en la fase de cumplimiento de sentencia firme, el auxilio en la ejecución penal, respecto a mujeres, de:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e) Actividades encaminadas a la prevención de la violencia, **equidad de género y gestión de la salud menstrual en la mujer.**

...

CAPÍTULO VI

SALUD

135 al 137...

Artículo 137 BIS.





Artículo 140. Inspecciones El servicio médico de los Centros de Reinserción Social realizará inspecciones regulares a las áreas de éste y asesorará al personal correspondiente en lo referente a:

I ...

II. La higiene de los Centros de Reinserción Social y de las personas internas, y

III...

...

Artículo 142. Medicina preventiva y planificación familiar

En los Centros de Reinserción Social Femeniles, se establecerá con forme la suficiencia presupuestal la entrega gratuita los insumos esenciales para la salud e higiene menstrual a las mujeres que así lo requieran.

...

Artículo 140. Inspecciones El servicio médico de los Centros de Reinserción Social realizará inspecciones regulares a las áreas de éste y asesorará al personal correspondiente en lo referente a:

I ...

II. La higiene de los Centros de Reinserción Social y de las personas internas, **en especial a las mujeres que se encuentran pasando por su ciclo menstrual, y**

III...

...

Artículo 142. Medicina preventiva, planificación familiar y **gestión menstrual.**

El área médica de los Centros de Reinserción Social deberá realizar periódicamente



El área médica de los Centros de Reinserción Social deberá realizar periódicamente acciones de medicina preventiva y planificación familiar, para lo cual se auxiliará de las autoridades de salud en el Estado.

TÍTULO SEXTO

SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL

Artículo 149. Centros de Reinserción Social
El Sistema se integrará por Centros de Reinserción Social para hombres, mujeres y Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes, los cuales podrán ser de alta, media y mínima seguridad.

Cada centro se clasificará, en su caso, por lo menos, en las secciones siguientes:

I a la III...

acciones de medicina preventiva, planificación familiar y gestión menstrual, para lo cual se auxiliará de las autoridades de salud en el Estado.

TÍTULO SEXTO

SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL

Artículo 149. Centros de Reinserción Social
El Sistema se integrará por Centros de Reinserción Social para hombres, mujeres y Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes, los cuales podrán ser de alta, media y mínima seguridad.

Cada centro se clasificará, en su caso, por lo menos, en las secciones siguientes:

I a la III...

IV. Femenil





<p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de no haber centros de reinserción social Femeniles, los destinados para los hombres contarán con una área femenil.</p>	<p>Se recorren las subsecuentes</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de haber centros de reinserción social Femeniles, los destinados para los hombres contarán provisionalmente con un área femenil, para su inmediatez procesal.</p>
--	---

LFY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

<p>Texto vigente</p>	<p>Texto propuesto</p>
-----------------------------	-------------------------------





CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:

I a la XIII...

XIV. Implementar estrategias de supervivencia de las mujeres ante la violencia que sufren;

...

...

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

...

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:

I a la XIV...

XV. Implementar estrategias de erradicación de todo tipo de estereotipo, tabú o mito sobre el estigma social que rodea el proceso de la menstruación en la mujer.

*reforma
o
adición*

adición

Se recorren las subsecuentes...

...

...

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

...

ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

...





<p>ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:</p> <p>...</p> <p>II.- Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SECCIÓN TERCERA</p> <p>DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>...</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA</p> <p>DE LOS MUNICIPIOS</p>	<p>II.- Secretaría del Bienestar Social;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SECCIÓN TERCERA</p> <p>DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría del Bienestar Social:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p> <p>IX. Diseñar y promover políticas públicas encaminadas a la enseñanza y orientación adecuada para la gestión menstrual sana, digna y segura y;</p> <p>...</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA</p> <p>DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p>
---	---





<p>Artículo 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p>	<p>I a la V...</p>
<p>I a la V...</p>	<p>VI. Promover, en coordinación con el estado, programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, así como de educación menstrual; cuyo objeto sea dignificar y concientizar socialmente el impacto biológico y emocional de la menstruación en las mujeres.</p>
<p>VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p>	<p>VII a la XIV...</p>
<p>VII a la XIV...</p>	

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 464; Ley de Salud del Estado de Guerrero número 1212; Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero número 847, y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, en materia de salud y educación menstrual, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Se reforma y adiciona el inciso F de la fracción segunda del artículo 12; se reforma y adiciona la fracción decima del artículo 60; se reforma y adiciona la fracción octava del artículo 82; se reforma y adiciona la fracción primera; se adiciona la fracción decimonovena y se adiciona una fracción décimo novena Bis al artículo 109 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:





CAPÍTULO III

LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO

ARTÍCULO 12.- La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:

I...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; por lo que:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f) Promoverá Programas Especiales de Educación Menstrual; cuyo objetivo sea dignificar a la mujer, y concientizar socialmente el impacto biológico y emocional de la menstruación.





CAPÍTULO II

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 60.-

I a la IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, así como el ciclo menstrual y la salud e higiene menstrual.

...

Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las acciones siguientes:



I a la VII...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la igualdad de derechos, **la educación y salud menstrual**, la importancia de una convivencia libre de violencia y maltrato, ya sea psicológico, físico, sexual, cibernético o cualesquiera de sus modalidades en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

...

Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las acciones siguientes:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales con perspectiva y equidad de género, para otorgar becas, **productos necesarios de higiene menstrual** y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;



II a la XVIII ...

XIX. Implementar políticas públicas y programas de estudio que promuevan la menstruación digna, cambios corporales y emocionales que implica, con el objetivo de normalizar este proceso natural en un entorno sociocultural en todos los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, así como la garantía de las condiciones y servicios, a efectos de prevenir el ausentismo en clases de las niñas, adolescentes y jóvenes durante su periodo menstrual.

XIX. BIS Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita productos de gestión menstrual para las mujeres que así lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona el numeral 3 del artículo 6; se adiciona la fracción XXII y se recorre la subsecuente; se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 46; se reforma y adiciona el artículo 71, y se adiciona el capítulo VII TER del Fomento a la Salud menstrual de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue.





TITULO SEGUNDO

SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. En la aplicación y prestación de los servicios, y en el ejercicio de los programas y acciones del Sistema Estatal de Salud, se observarán los siguientes principios:

1 y 2...

3. Prevalencia de derechos. Es obligación del Estado, de la familia y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, así como a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud y **gestión menstrual**, su integridad física y moral, y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios deberá ser acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.

...

CAPITULO III

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

...

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

I a la XXI...

XXII. Coordinar y promover acciones pertinentes para el desarrollo de campañas enfocadas en la enseñanza y orientación para la gestión menstrual sana, digna y





segura a la población en general y ejecutará programas de acuerdo con la suficiencia presupuestal para la entrega gratuita de productos de higiene menstrual a mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios y mujeres en situación de vulnerabilidad que así lo requieran.

Se recorre...

XXIII. ...

TITULO TERCERO
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD
CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

28 al 45...

ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la V...

VI. La salud sexual, reproductiva, de planificación familiar, y **La salud menstrual;**

VII a la XIII...

ARTICULO 71. Es deber de la autoridad sanitaria informar a las personas en lo individual, y en lo colectivo, sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, **salud menstrual**, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás



acciones para la promoción de estilos de vida saludable. Así como los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.

CAPÍTULO VII TER

DEL FOMENTO A LA SALUD MENSTRUAL

ARTICULO 88 OCTIES. Para los efectos de esta Ley se entiende por salud menstrual al estado de bienestar físico, mental y social en relación al ciclo menstrual.

ARTICULO 88 NONIES. La Secretaría de Salud, fomentará convenios con diversas instituciones de naturaleza pública y privada; con la finalidad de dotar de espacios e instalaciones adecuadas para usar, cambiar y desechar los insumos de higiene menstrual.

ARTICULO 88 DECIES.

3. Con el objetivo de establecer condiciones que permitan preservar la salud de las adolescentes y mujeres:

III. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación saludable y segura, así como detectar condiciones no formales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves, y

IV. Conocer y tener acceso gratuito a los métodos y productos de gestión menstrual adecuados las mujeres que lo requieran.

4. La Secretaria de salud deberá considerar al menos las siguientes acciones:

V. Implementar programas de educación referentes a la salud menstrual adecuada.



- VI. Desarrollar programas de promoción y educación menstrual en las escuelas de nivel básico y medio superior, así como en cualquier centro o institución que se requiera.
- VII. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría de la Mujer su incorporación de manera estratégica transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción de la información sobre la Salud Menstrual como parte del acceso universal.

ARTICULO 88 UNDECIES.

La Secretaría de Salud, fomentará convenios con diversas instituciones de naturaleza pública y privada; con la finalidad de dotar de espacios e instalaciones adecuadas para usar, cambiar y desechar los insumos de higiene menstrual.

ARTICULO 88 DUODECIES.

La Secretaría de Salud, garantizará el apoyo psicológico encaminado a entender, asimilar y aceptar los cambios biológicos, tales como la menstruación y la menopausia, a las niñas, adolescentes y mujeres en el estado, de conformidad con la etapa en la que se encuentren.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma y adiciona el inciso e del artículo 31; se adiciona un artículo 137 Bis; se reforma y adiciona la fracción II del artículo 140; se reforma y adiciona el primero y segundo párrafo del artículo 142; se reforma y adiciona la fracción



IV y se recorren las subsecuentes, y se reforma y adiciona el último párrafo del artículo 149 de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero. Para quedar como sigue.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES AUXILIARES Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 31. Secretaría de la Mujer

Corresponde a la Secretaría de la Mujer, durante el proceso y en la fase de cumplimiento de sentencia firme, el auxilio en la ejecución penal, respecto a mujeres, de:

a)...

b)...

c)...

d)...

e) **Actividades encaminadas a la prevención de la violencia, equidad de género y gestión de la salud menstrual en la mujer.**

...

CAPÍTULO VI

SALUD



135 al 137...

Artículo 137 BIS.

En los Centros de Reinserción Social Femeniles, se establecerá con forme la suficiencia presupuestal la entrega gratuita los insumos esenciales para la salud e higiene menstrual a las mujeres que así lo requieran.

...

Artículo 140. Inspecciones El servicio médico de los Centros de Reinserción Social realizará inspecciones regulares a las áreas de éste y asesorará al personal correspondiente en lo referente a:

I ...

II. La higiene de los Centros de Reinserción Social y de las personas internas, en especial a las mujeres que se encuentran pasando por su ciclo menstrual, y

III...

...

Artículo 142. Medicina preventiva, planificación familiar y gestión menstrual.

El área médica de los Centros de Reinserción Social deberá realizar periódicamente acciones de medicina preventiva, planificación familiar y gestión menstrual, para lo cual se auxiliará de las autoridades de salud en el Estado.

TÍTULO SEXTO





SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL

Artículo 149. Centros de Reinserción Social El Sistema se integrará por Centros de Reinserción Social para hombres, mujeres y Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes, los cuales podrán ser de alta, media y mínima seguridad.

Cada centro se clasificará, en su caso, por lo menos, en las secciones siguientes:

I a la III...

IV. Femenil

Se recorren las subsecuentes

...

...

...

...

En caso de haber centros de reinserción social Femeniles, los destinados para los hombres contarán provisionalmente con un área femenil, para su inmediatez procesal.

Reforma XVIII

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona la fracción XV y se recorren las subsecuentes del artículo 7; se reforma y adiciona la fracción segunda del artículo 40; se reforma y adiciona la fracción IX y el primer párrafo del artículo 46; se reforma, y se adiciona la



fracción VI del artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:

I a la XIV...

XV. Implementar estrategias de erradicación de todo tipo de estereotipo, tabú o mito sobre el estigma social que rodea el proceso de la menstruación en la mujer.

Se recorren las subsecuentes...

...

...

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I

**DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

...

ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

...

II.- Secretaría del Bienestar ~~Social~~



...

...

...

...

SECCIÓN TERCERA

DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría del Bienestar Social:

I a la VII...

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,

IX. Diseñar y promover políticas públicas encaminadas a la enseñanza y orientación adecuada para la gestión menstrual sana, digna y segura y;

...

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I a la V...

VI. Promover, en coordinación con el estado, programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, así como de educación menstrual; cuyo objeto sea dignificar y concientizar socialmente el impacto biológico y emocional de la menstruación en las mujeres.

VII a la XIV...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


LXIV TENTAMENTE
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. DEYANIRA
URIBE CUEVAS
DEYANIRA URIBE CUEVAS

Esta hoja de firma corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 464; Ley de Salud del Estado de Guerrero número 1212; Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero número 847, y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553.





INICIATIVA DIP. DEYANIRA URIBE CUEVAS



mí 2:55 p.m.



para sspgrolxiv@gmail.com ▾

Buenas tardes:

Adjunto iniciativa para que se anexe al orden del día.

Gracias, quedo atenta a sus comentarios.

Iniciativa.pdf



PDF